

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

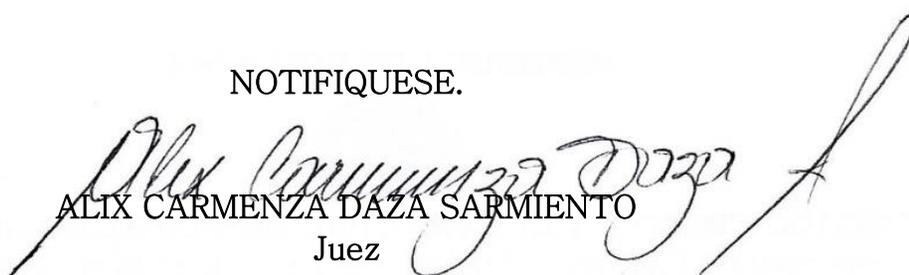
Revisado el expediente se observa que fueron liquidadas las costas, por ende, las mismas serán aprobadas.

De otro lado, la demandada presenta propuesta para pagar la obligación y solicita el levantamiento de las medidas cautelares. El despacho considera que es preciso indicarle al peticionario que se está frente a un trámite judicial que se encuentra regido por las normas procesales del proceso ejecutivo, por lo tanto para actuar dentro del mismo en razón de la cuantía y del derecho de postulación debe hacerse por intermedio de apoderado judicial, conforme lo establece el art. 73 del C.G.P., razón por la que se agregara dicho escrito sin ninguna consideración. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. Agregar el escrito presentado por la demandada, sin ninguna consideración por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. APROBAR la liquidación de costas realizada dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por BANCO DE BOGOTA contra SALUA DANIELA AZPARRENT MORALES, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.105 fijado hoy 16-12-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario